

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 824 DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO mediante Resolución N°0676 del 01 de diciembre de 2021, aprobó un PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Piojó, vigencia 2021-2030.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Piojo, esta Autoridad Ambiental realizó, el 01 de junio de 2023, visita técnica de seguimiento ambiental en el municipio de Piojo, emitiendo el Informe Técnico N°0739 del 23 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente los habitantes del municipio de Piojó utilizan soluciones individuales de saneamiento debido a que el sistema de alcantarillado no se encuentra en funcionamiento y las obras de construcción de la PTAR se encuentran suspendidas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, APECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al municipio de Piojó, correspondiente al primer semestre del año 2023, se observó que actualmente el mencionado municipio no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento.

Los habitantes del municipio utilizan soluciones individuales de saneamiento básico.

Finalmente es oportuno indicar que la planta de tratamiento de aguas residuales en construcción, se encuentra ubicada en las coordenadas: latitud 10°45'55.04"N – longitud 75°6'26.23" W. Sin embargo, durante la visita realizada, se observó que las obras se encuentran suspendidas.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Piojó, se procedió a realizar revisión documental del expediente 1101-077 perteneciente al saneamiento básico del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades establecidas en el plan de saneamiento del municipio de Piojó.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 824 DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

- Avance de obras y actividades establecidas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta aprobado mediante Resolución N°0676 de 2021.

El MUNICIPIO DE PIOJÓ, pese a los reiterados requerimientos realizados por esta Corporación, no ha presentado informes de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, que permitan a esta Autoridad Ambiental verificar su estado actual y el cumplimiento del cronograma de obras e inversiones aprobado mediante Resolución N°0676 de 2021.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental asume que hay avance en la ejecución de los proyectos, estableciendo un porcentaje de ejecución del 0%.

De acuerdo con el Cronograma de Obras e Inversiones, se tenía previsto iniciar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio durante la vigencia 2023, con una finalización programada para la vigencia 2024 y, aunque las obras se iniciaron en el año 2022, en la visita de seguimiento ambiental realizada por esta Corporación se observó que actualmente las obras están suspendidas.

Señalado lo anterior, el área técnica de la Subdirección de gestión Ambiental conforme a lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada y a la información contenida en el expediente 1101-077, realiza la siguiente evaluación al avance en la ejecución del PSMV del municipio de Piojó:

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	% Ejecución
AMPLIACIÓN DE COBERTURA											
Instalación redes y construcción EBAR N°. 1 en el Barrio Villa Levi de la Cuenca N°. 1.							\$795				0
Instalación redes en sector comprendido entre Calles 11 y 12 entre carreras 7 y 10 de la Cuenca N°. 1.							\$438				0
Instalación redes y construcción EBAR N°. 3 de la Cuenca N°. 3.							\$836				0
Instalación redes y construcción EBAR N°. 4 de la Cuenca N°. 4.							\$795				0
CONSTRUCCIÓN DESCARGA											
Construcción de emisario final hasta Arroyo Bojo (Guamo)					\$213						0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 824 DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO											
Construcción EDAR Piojó (Incluye desinfección UV)			\$5.000								0

TABLA 1. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

El Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV del municipio de Piojó no incluye ningún proyecto, obra ni actividad programada para el año 2022. Como resultado, la Alcaldía municipal de Piojó está cumpliendo con el cronograma tal como se ha establecido, ya que no se espera que se ejecuten proyectos en ese año de acuerdo con el plan previamente definido.

La Alcaldía municipal de Piojó cumple con los objetivos de reducción de vertimientos, ya que actualmente no dispone de un punto de descarga de aguas residuales domésticas dado que la población utiliza soluciones individuales de saneamiento, como las pozas sépticas. La futura descarga prevista provendrá de la PTAR una vez que se construya y esté en funcionamiento y será realizada sobre el Arroyo Bojo (también conocido como Arroyo Guamo).

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	%
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100%

TABLA 2. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Piojó

En el marco del seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Piojó, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución N°0676 de 2021 y de más actos administrativos.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar, semestralmente un estudio fisicoquímico y microbiológico del vertimiento, así como un análisis (con modelación) de la capacidad asimilativa y de dilución de la descarga en el cuerpo receptor (incluyendo caracterización 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto proyectado. Para la realización del estudio de caracterización del vertimiento, debe monitorear por cada punto de muestreo, los siguientes parámetros (establecidos por el MADS mediante la Resolución 631 de 2015): Caudal, Coliformes Termotolerantes,	X		No es aplicable en este momento, ya que actualmente no se están generando vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 824 DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo. (...)			
Presentar semestralmente informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.		X	La Alcaldía municipal de Piojó no ha presentado ante esta Corporación el informe de avance de obras PSMV correspondiente a los períodos 2021-2, 2022-1, 2022-2 y 2023-1.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.	X		Aunque es cierto que la Alcaldía no ha entregado el informe de avance de las obras, es importante señalar que para el año 2022 no se planificó la ejecución de proyectos, obras ni actividades en el PSMV aprobado. Por lo tanto, se puede concluir que la Alcaldía está siguiendo el cronograma de obras e inversiones establecido en el PSMV aprobado.
Garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 631 de 2015, para las descargas de sus vertimientos puntuales autorizados y definidos en el PSMV.	X		No aplica dado que actualmente el municipio no cuenta con vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°.676 DE 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 1075 DE 2022: Presentar, en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, el informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas establecidos en el PSMV aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°. 676 de 2021.		X	La Alcaldía municipal de Piojó no ha presentado ante esta Corporación el informe de avance de las actividades e inversiones contempladas en el PSMV.
AUTO N°. 1075 DE 2022: Presentar, en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, actualización del PSMV contemplando las soluciones sanitarias de la nueva área en donde se reubicarán a los moradores del Barrio Camino Grande y demás ajustes que considere, dadas las actuales condiciones de emergencia que vive el municipio.		X	

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 824 DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo lo señalado en el informe técnicos N°0739 del 23 de octubre de 2023, se puede concluir que el MUNICIPIO DE PIOJÓ, se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en el Cronograma de Obras e Inversiones para el año 2022, toda vez que en el mencionado período no se contempla la ejecución de programas, proyectos ni actividades en el PSMV. Sin embargo, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del numeral 2 del parágrafo único del artículo primero de la Resolución N°676 de 2021, relacionados con la presentación semestral de los informes de avance en la ejecución de las obras contempladas en el PSMV para los períodos 2021-2, 2022-1, 2022-2 y 2023-1.

Aunado a lo anterior, es oportuno indicar que el mencionado municipio tampoco ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°1075 de 2022, relacionadas con la presentación del informe de avance y del PSMV ajustado en el sentido de incluir soluciones sanitarias de la nueva área en donde se reubicarán a los moradores del Barrio Camino Grande.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones de los Informes Técnicos N°0739 del 23 de octubre de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir al MUNICIPIO DE PIOJÓ, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación, relacionadas con el PSMV del municipio, y en acto administrativo separado toman las medidas jurídicas pertinentes, con relación a los incumplimientos descritos en acápites anteriores.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **824** DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **824** DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: “12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **824** DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PIOJO** con NIT.800.094.457-7, representado legalmente por la señora Omaira González Villanueva, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá presentar de forma inmediata informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, correspondiente al primer semestre del año 2023, y continuar presentando los informes de conformidad con lo establecido en la Resolución N°676 del 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PIOJO** con NIT.800.094.457-7 que los informes de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Piojó, deberán ser presentados semestralmente, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°676 del 01 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: El informe de avance de obras y actividades correspondientes al primer semestre del año deberá ser presentado a más tardar el 30 de julio de cada anualidad. Y, el informe correspondiente al segundo semestre de cada año deberá ser presentado a más tardar el 30 de enero de cada anualidad.

TERCERO: El Informe Técnico N°0739 del 23 de octubre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **824** DE 2023

POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0676 DE 2021, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PIOJO (2021-2030)

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PIOJO**, de conformidad con los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **14 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLENDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1107-077

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección.